



SANTA FE DE LA VERA CRUZ,

11 MAY 2021

VISTO:

El Documento DE-0448-01646899-3 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones de referencia surge que la Licencia de Taxi N° 362, adjudicada mediante Resolución del D.E.M. N° 147 de fecha 26.02.1998 al Sr. Axel Ivo BORK, D.N.I N° 37.283.069, se encuentra sin habilitar administrativamente desde el 30.06.2019.

Que la Dirección de Habilitación del Transporte Público, en fecha 02.01.2020, requirió al concesionario de dicha licencia que informara los motivos de la falta de continuidad en la habilitación mencionada, otorgándosele un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para ello.

Que al requerimiento efectuado, el Sr. Bork responde manifestando haber sufrido en el vehículo afectado al servicio una ruptura parcial como así también haber tenido otros inconvenientes personales, solicitando un plazo de quince (15) días para solucionar dicho problema, sin acompañar prueba alguna de ello.

Que la normativa reguladora del servicio es clara en cuanto a que *"cuando por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas se interrumpiera el servicio por un término superior a diez (10) días, el titular deberá informa tal circunstancia a la autoridad de aplicación...No podrá autorizarse por esta causa más de noventa (90) días, bajo sanción de caducidad."*

Que la misma pena le cabe a quien no comunica la interrupción del servicio según lo estipulado precedentemente.

Que ningún automóvil afectado al servicio puede circular si no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 11.661, entre los que expresamente se encuentra contar con la habilitación administrativa y la inspección mecánica, bajo sanción de caducidad.

Que de conformidad con la normativa aplicable, la licencia en cuestión se encuentra ampliamente excedida en cuanto a los plazos de habilitación administrativa, no solo en la actualidad, sino en el tiempo que comunico a la administración la supuesta ruptura parcial, recordando que el Servicio Público del Transporte debe prestarse de forma obligatoria, continua y regular; siendo estos últimos requisitos esenciales de dicha figura jurídica.

Que habiendo tomado intervención el Área Legal de la Secretaría de Desarrollo Urbano, elabora el Dictamen N° 10/2021, por el cual sugiere el dictado del acto administrativo pertinente a los efectos de llevar adelante la caducidad de la concesión de la Licencia de Taxi N° 362, lo que es compartido por este Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello:



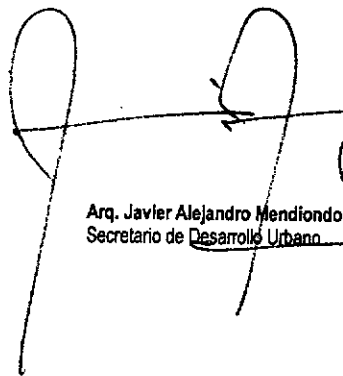
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

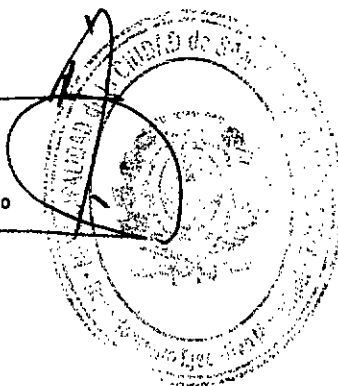
RESOLUCIÓN N° **187**

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESUELVE:

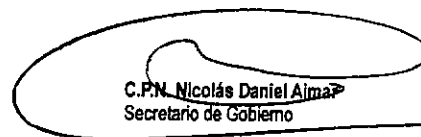
- Art. 1º: Declarar la caducidad de la Licencia de Taxi N° 362, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.
- Art. 2º: Restituir la Licencia N° 362 a la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, auténtica titular de la misma, a fin de administrar su futura explotación, conforme así lo resuelva, haciendo uso de las facultades que le son propias.
- Art. 3º: Por Dirección de Habilitaciones del Transporte Público notifíquese al interesado y a la Dirección de Rentas, a sus efectos. Cumplimentado, archivar.


Arq. Javier Alejandro Mendiola
Secretario de Desarrollo Urbano




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación


C.P.N. Nicolás Daniel Aymar
Secretario de Gobierno